

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2609

Ref. Expediente N° NC2018/0002359

Señor(a)
AGP AMERICA S.A.

Asunto: **PATENTE DE INVENCION**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

Se solicita que allegue el documento de prioridad en castellano.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 4 a 10 y 12 no son claras porque presentan términos generales tales como: *“Capa de vidrio exterior”, “capa de vidrio interior”* (Reiv. 1), *“circuito de transferencia de calor”* (Reiv. 1, 8, 9), *“capa conmutable”* (Reiv. 1), *“templada químicamente”* (Reiv. 4), *“un fluido de transferencia térmica”, “medios de bombeo”* (Reiv. 5), *“medios de transferencia térmica”* (Reiv. 5, 6, 7, 9), *“medios de calentamiento”* (Reiv. 6), *“medios de enfriamiento”* (Reiv. 7), *“medios de transferencia de calor”, “fluido”, “fluido del vidrio laminado”* (Reiv. 8), *“sistema de control de lazo cerrado configurado”* (Reiv. 10), *“medios de detección de velocidad de conmutación”* (Reiv. 12) los cuales aunque corresponden a términos conocidos en el campo técnico, abarcan alternativas que no se encuentran ejemplarizadas, por tanto no tendrían sustento en la descripción. Se sugiere sustituirlos por términos que den una razonable

Página 1 de 3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2609

Ref. Expediente N° NC2018/0002359

generalización.

- Las reivindicaciones 1 y 2 no es clara porque presentan términos relativos y/o imprecisos tal como: “*al menos*” utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación 1 que tiene por objeto un producto “*Un vidrio laminado*”, se encuentra mal definido, ya que no reivindica claramente la forma o constitución del mismo (componentes), y las partes que lo compone (proporciones). Se sugiere hacer las aclaraciones del caso.
- La reivindicación 13 que tiene por objeto un producto “*Un vehículo que comprende el vidrio laminado de la reivindicación 1*”, presenta una falsa dependencia ya que depende de la reivindicación 1 que tiene por objeto un producto “*Un vidrio laminado*”, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.
- La reivindicación 13 y 14 que tiene por objeto un producto “*Un vehículo*”, se encuentra mal definido, ya que no reivindica claramente la forma o constitución del mismo (componentes), y las partes que lo compone (proporciones). Se sugiere hacer las aclaraciones del caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2609

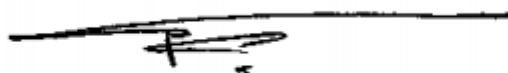
Ref. Expediente N° NC2018/0002359

deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ